



ACUERDO: IEM-CG-44/2023

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN, POR MEDIO DEL CUAL, A PROPUESTA DE LA COMISIÓN ELECTORAL PARA LA ATENCIÓN A PUEBLOS INDÍGENAS, SE APRUEBA LA CALIFICACIÓN Y DECLARATORIA DE VALIDEZ DE LA CONSULTA PREVIA, LIBRE E INFORMADA SOLICITADA POR LAS AUTORIDADES CIVILES, COMUNALES Y LA COMISIÓN DE SEGUIMIENTO DE LA ENCARGATURA INDEPENDIENTE INDÍGENA DE CARPINTEROS, PERTENECIENTE AL MUNICIPIO DE ZITÁCUARO, MICHOACÁN, POR LA QUE DETERMINARON AUTOGOBERNARSE Y ADMINISTRAR LOS RECURSOS PRESUPUESTALES DE MANERA DIRECTA Y AUTÓNOMA.

GLOSARIO:

Código Electoral:	Código Electoral del Estado de Michoacán de Ocampo.
Comisión Electoral:	Comisión Electoral para la Atención a Pueblos Indígenas del Instituto Electoral de Michoacán.
Consejo General:	Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán.
Constitución Federal:	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
Constitución Local:	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo.
Encargatura:	Encargatura Independiente Indígena de Carpinteros, perteneciente al municipio de Zitácuaro, Michoacán.
Instituto:	Instituto Electoral de Michoacán.
Ley de Mecanismos:	Ley de Mecanismos de Participación Ciudadana del Estado de Michoacán de Ocampo.
Ley Orgánica:	Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo.

ACUERDO: IEM-CG-44/2023

Reglamento de Consultas: de Reglamento del Instituto Electoral de Michoacán para la Consulta Previa, Libre e Informada para los Pueblos y Comunidades Indígenas.

Sala Superior: Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

ANTECEDENTES:

PRIMERO. Solicitud de consulta, previa, libre e informada. El 21 veintiuno de junio de 2023 dos mil veintitrés¹, se recibió en la Oficialía de Partes del Instituto, escrito signado por: Juan Luis Sánchez Garduño, Encargado del Orden; Eloy Garduño Alvarado, Presidente del Comisariado de Bienes Comunales; Agapito Ávila Garduño, Presidente del Consejo de Vigilancia; así como, integrantes de la Comisión de Seguimiento, Osvaldo Saúl Morales Díaz, Elizabeth García Sotero, Angélica Velázquez Esquivel, J. Guadalupe Garduño Velázquez, Miguel Ángel Alanís Ávila y Rolando Suárez Maya; todos de la Encargatura, quienes fueron nombrados por la Asamblea General de la citada comunidad, celebrada el 16 dieciséis de abril.

SEGUNDO. Recepción e integración de expediente. El 22 veintidós de junio, la Titular de la Coordinación, dictó Acuerdo mediante el cual, tuvo por recibido el escrito señalado en el antecedente anterior, en el que, además, ordenó la integración del expediente IEM-CEAPI-CI-07/2023.

TERCERO. Aprobación del Acuerdo de inicio de consulta. El 7 siete de julio, la Comisión Electoral, aprobó el acuerdo IEM-CEAPI-30/2023, con el que se dio inicio al proceso de consulta previa, libre e informada, a la Encargatura.

CUARTO. Reunión de trabajo. El 10 diez de julio, se llevó a cabo reunión de trabajo con las autoridades civiles, comunales y comisión de seguimiento de la Encargatura, en la que después de un intercambio de puntos de vista relativos a los pormenores de la consulta, acordaron avanzar con la organización de esta, por lo que se aprobaron los parámetros de la convocatoria de consulta.

¹ Todas las fechas que se citen en el Acuerdo, corresponden al año 2023, dos mil veintitrés, con excepción de aquellas que así lo especifiquen.



ACUERDO: IEM-CG-44/2023

QUINTO. Aprobación del Acuerdo relativo al Plan de Trabajo y la Convocatoria. El 14 catorce de julio, la Comisión Electoral, aprobó el acuerdo IEM-CEAPI-34/2023, en el que fue aprobado el Plan de Trabajo y la Convocatoria para el proceso de consulta previa, libre e informada, a la Encargatura.

SEXTO. Difusión de la Convocatoria. Los días 17 diecisiete y 18 dieciocho de julio personal de la Coordinación, realizó las actividades de difusión en la Encargatura, para tal efecto, con el apoyo de habitantes de la comunidad, se colocaron lonas, carteles y se realizó el perifoneo móvil, actividades con las que se transmitió a las y los habitantes la información relativa a la consulta.

SÉPTIMO. Consulta a la Encargatura. El 23 veintitrés de julio, la Comisión Electoral en conjunto con las autoridades civiles y comunales de la Encargatura, llevaron a cabo la consulta, con la finalidad de que la comunidad manifestara si era su deseo elegir gobernarse y administrarse de forma autónoma.

OCTAVO. Aprobación del Acuerdo IEM-CEAPI-35/2023. En razón de lo señalado en el antecedente anterior, mediante Sesión Extraordinaria Urgente virtual de 25 veinticinco de julio, la Comisión Electoral, por unanimidad de votos determinó someter a consideración de este Consejo General, la calificación y declaración de validez materia del presente.

RAZONES Y FUNDAMENTOS:

PRIMERO. Competencia del Instituto. De conformidad con lo dispuesto en los artículos 1, 2, 41, base V, apartado C, de la Constitución Federal; 98 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 6 del Convenio 169 sobre Pueblos Indígenas y Tribales de la Organización Internacional del Trabajo; 18 y 19 de la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas; 98 de la Constitución Local, en relación con los numerales 29, 32 y 330 del Código Electoral; 73 al 76 de la Ley de Mecanismos; y, 116, 117 y 118 de la Ley Orgánica, y los establecidos en el Reglamento de Consultas, en los que establece que el Instituto es un organismo público local, permanente y autónomo, responsable del ejercicio de la función estatal de dirigir, organizar y vigilar las elecciones en el Estado de Michoacán, así como los procesos de participación ciudadana en los términos que prevengan la ley de la materia, siendo su Consejo

General la instancia de dirección superior de la que dependerán todos los órganos del Instituto; rigiéndose en el desempeño de su función bajo los principios de certeza, legalidad, máxima publicidad, objetividad, imparcialidad, independencia, equidad y profesionalismo. Además de ser autoridad en la materia electoral en los términos que establece la normatividad.

Asimismo, determinan la atribución del Instituto para llevar a cabo los procesos de consulta previa, libre e informada a las comunidades indígenas del Estado de Michoacán que así lo soliciten, en las que determine si desean autogobernarse y administrar los recursos presupuestales de manera directa y autónoma.

SEGUNDO. Competencia de la Comisión Electoral. De conformidad con lo previsto en el artículo 35 del Código Electoral, el Consejo General integrará las comisiones que considere necesarias para el desempeño de sus atribuciones, entre las que se encuentra la presente Comisión Electoral, que cuenta con atribuciones para conocer y dar seguimiento a los trabajos de las áreas del Instituto, de acuerdo con su materia, así como proponer acciones, estudios, proyectos y otros necesarios para el cumplimiento de los fines del Instituto.

Con base en lo anterior, el Consejo General en el punto de acuerdo SEGUNDO del Acuerdo IEM-CG-003/2022, facultó a la Comisión Electoral para atender las solicitudes y realizar todas las acciones necesarias para el desahogo de las consultas previas, libres e informadas. Debiendo informar al Consejo General todas y cada una de las actividades desarrolladas durante el procedimiento de consulta, para estar en condiciones de emitir la validación correspondiente.

En ese sentido, el Instituto a través de la Comisión Electoral realizará los preparativos, desarrollo y vigilancia de las consultas, observando en todo momento el respeto y cumplimiento de sus derechos fundamentales, atendiendo a los Instrumentos Internacionales, respetando los usos y costumbres de cada comunidad; así como los estándares internacionales del derecho a la consulta de los pueblos y comunidades indígenas principios de derecho internacional en materia indígena, los artículos 1 y 2 de la Constitución Federal, el artículo 3 de la Constitución Local, así como, los valores de democracia, conciencia de identidad cultural y autoadscripción, libertad, diálogo, información, equidad, responsabilidad social y auto gestión.

TERCERO. Derecho a la Consulta en términos del artículo 117 de la Ley Orgánica. De conformidad con los artículos 2, punto 1, 6, punto 1, incisos a) y b) del Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo sobre Pueblos Indígenas y Tribales; así como 3, 18 y 19 de la Declaración de las Naciones Unidas sobre los derechos de los pueblos indígenas, establecen el derecho de los pueblos y comunidades indígenas a la Consulta, derivado del ejercicio de la libre determinación, señalando que los Estados cooperarán de buena fe con los pueblos indígenas interesados, a fin de obtener su consentimiento libre, previo e informado, por lo que, deberán asumir la responsabilidad de desarrollar, con la participación de éstos, una acción coordinada y sistemática con miras a proteger los derechos de esos pueblos y garantizar el respeto a su integridad.

Acorde con lo anterior, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, determinó en la sentencia del expediente SUP-JDC-1865/2015, que el derecho a la Consulta implica la necesidad de que las comunidades y pueblos indígenas participen de manera efectiva en todas las decisiones que les afecten.

Asimismo, el ya mencionado órgano jurisdiccional federal ha determinado que los elementos fundamentales para concretar el derecho a la Consulta son primeramente, llevar a cabo las acciones, que se dirija a los afectados o a sus representantes legítimos, que se realicen de buena fe y a través de los medios idóneos para su desarrollo, que se provea toda la información necesaria para tomar las decisiones, en particular, la existencia de estudios imparciales y profesionales de impacto social, cultural y ambiental, que se busque el acuerdo y, en ciertos casos, que sea obligatorio obtener el consentimiento libre e informado de las comunidades, todo lo anterior, a través de procesos culturalmente adecuados y usando las formas e instituciones que ellos mismos emplean para tomar decisiones.

En ese precedente judicial, determinó que la Consulta a una comunidad o pueblo indígena debe cumplir los siguientes parámetros: endógeno, libre, pacífico, informado, democrático, equitativo, socialmente responsable, autogestionado, previo y de buena fe.

Respecto a las Consultas indígenas, las disposiciones legales y reglamentarias que las rigen en Michoacán son las siguientes:

- Código Electoral, cuya reforma a su artículo 330, la que, entre otras cuestiones, estableció el procedimiento para realizar una consulta previa, libre e informada, a través de la cual, las comunidades indígenas del estado puedan ejercer su derecho de autogobierno y administración mediante la administración directa de recursos públicos.
- La Ley Orgánica, que derivado de su expedición el treinta de marzo de dos mil veintiuno, en lo que interesa los artículos 116, 117 y 118, establecen la forma en la que las comunidades indígenas podrán hacer efectivo su derecho al autogobierno, solicitando el ejercicio y administración directa de los recursos presupuestales.
- La Ley de Mecanismos, que señala el procedimiento en que deberán llevarse a cabo, las Consultas previas, libres e informadas a los pueblos y comunidades indígenas, a efecto de conocer su decisión sobre algún asunto en particular que afecte sus derechos.
- El Reglamento de Consultas, en el que se establecen las etapas y procedimientos a llevarse en las Consultas libres, previas e informadas a los pueblos y comunidades indígenas, a efecto de conocer su decisión sobre algún asunto en particular que afecte sus derechos.

Ahora bien, para el caso que nos ocupa, los artículos 116, 117 y 118 de la Ley Orgánica, respecto a la Consulta previa, libre e informada para que las comunidades indígenas determinen gobernarse y administrarse de manera autónoma, establecen que, si así lo desean y cumplen con todos los requisitos que señale la reglamentación municipal y estatal respectiva, solicitarán el ejercicio y administración directa de los recursos presupuestales.

CUARTO. Procedimiento de Consulta. De conformidad con lo previsto en los artículos 12 y 13 del Reglamento de Consultas, el proceso de Consulta se integra de las etapas siguientes:

- a) **Las actividades preparatorias.** Las que se desahogan con la celebración de las reuniones necesarias para la elaboración del plan de trabajo para la Consulta (artículo 19 del Reglamento de Consultas).
- b) **La fase informativa.** Etapa que tiene como finalidad que las comunidades y pueblos indígenas cuenten con la información necesaria para tomar una determinación y, en su caso, las posibles afectaciones políticas, sociales, culturales, de salud, medio ambiente o respecto a sus derechos reconocidos que la medida que se somete a su proceso de Consulta implique (artículo 23 del Reglamento de Consultas).
- c) **La fase consultiva.** Se refiere a la etapa en la que se pregunta a las y los habitantes de los pueblos y comunidades indígenas, el aspecto o tema materia de la Consulta. Fase que se desarrolla conforme a lo establecido en el plan de trabajo, así como los parámetros internacionales, cuidando que no se vulneren los derechos de los pueblos y comunidades indígenas (artículo 30 del Reglamento de Consultas); y,
- d) **La publicación de resultados.** Dicha fase implica la difusión de los resultados del proceso de Consulta en espacios públicos de la comunidad o pueblo indígena y, en su caso, se notificarán al órgano u órganos del estado involucrados (artículo 32 del Reglamento de Consultas).

QUINTO. Solicitud de Consulta. La materia de la Consulta solicitada se relaciona con el reconocimiento del derecho de la Encargatura para participar de forma efectiva en los procesos de toma de decisiones que puedan afectar sus derechos a la autodeterminación, autonomía y autogobierno, vinculados con los de participación política, reafirmando su estatus constitucional de comunidad indígena, dotada de autonomía en el ámbito comunal, frente al Ayuntamiento de Zitácuaro, Michoacán, en el marco de una democracia participativa, por cuanto hace a su derecho a la administración directa de los recursos económicos que le corresponden, como elemento necesario para materializar plenamente su derecho al autogobierno y autonomía en el ámbito comunitario.

En este orden de ideas, como se ha señalado, la Ley Orgánica determina que en caso de las comunidades indígenas que así lo deseen y cumplan con todos los

requisitos que señale la reglamentación municipal y estatal respectiva; solicitarán el ejercicio y administración directa de los recursos presupuestales, de la siguiente manera:

- I. Las comunidades indígenas, vía sus representantes autorizados por las respectivas asambleas, deberán presentar una solicitud ante el Instituto y el Ayuntamiento respectivo, en la que se especifique que por mandato de la comunidad y en ejercicio de sus derechos de autonomía y autogobierno, desean elegir, gobernarse y administrarse mediante autoridades tradicionales;
- II. La solicitud deberá ser acompañada por el acta de asamblea y firmada por todas las autoridades comunales; y,
- III. Una vez presentada la solicitud, el Instituto realizará en conjunto con el Ayuntamiento, en un plazo de quince días hábiles, una Consulta a la comunidad en la que se especifique si es deseo de la comunidad el elegir, gobernarse y administrarse de forma autónoma.

Los cuales fueron debidamente acreditados por la comunidad, como se señaló en el Acuerdo identificado con la clave IEM-CEAPI-30/2023.

SEXTO. Actividades preparatorias. Una vez admitida la solicitud del proceso de consulta y obtención del consentimiento previo, libre e informado, las autoridades de la Encargatura y la Comisión Electoral se reunieron con el objetivo de elaborar un Plan de Trabajo, el cual se desarrolló bajo los siguientes términos:

- a) **Reunión de trabajo.** El 10 diez de julio, se llevó a cabo la reunión de trabajo entre las Consejeras Electorales integrantes de la Comisión Electoral, las autoridades civiles, comunales y comisión de seguimiento en las que realizaron propuestas para la emisión de la convocatoria y el plan de trabajo, así como la fecha y horarios de las diferentes etapas a desarrollar en la consulta previa, libre e informada, parámetros contenidos en el Acuerdo IEM-CEAPI-34/2023, relativo a la convocatoria y el plan de trabajo.
- b) **Difusión de la convocatoria.** Los días 17 diecisiete y 18 dieciocho de julio, personal del Instituto acudió a la Encargatura, para que, en conjunto



ACUERDO: IEM-CG-44/2023

con las autoridades civiles, comunales y la comisión de seguimiento, se garantizara la difusión de la Consulta a través de diverso material informativo como: colocación de carteles, lonas y perifoneo, los que fueron fijados y difundidos en lugares públicos de la Encargatura.

El material fue impreso en español y contenía todo lo relativo a las bases de la convocatoria como a quien se dirigió, fecha, lugar y hora de la celebración de la consulta en cada una de sus fases para que la comunidad determinara si deseaba autogobernarse y administrar sus recursos presupuestales de manera directa y autónoma. Por otra parte, el perifoneo se realizó en vehículo automotor, en idioma español.

SÉPTIMO. Desarrollo de la Consulta. Conforme al plan de trabajo y la convocatoria, el 23 veintitrés de julio, el personal del Instituto se presentó en el lugar donde se celebró el proceso de Consulta y realizaron las siguientes actividades:

1. **Registro.** A las 09:00 nueve horas, funcionariado del Instituto, con la colaboración de habitantes de la comunidad, designados por las autoridades tradicionales, iniciaron la anotación de las personas que acudieron a la Consulta, actividad que tuvo un registro final de 407 personas inscritas.
2. **Inicio de la Consulta.** La Licda. Carol Berenice Arellano Rangel, Consejera Presidenta de la Comisión Electoral, dio unas palabras de bienvenida a las personas de la comunidad, agradeciendo su asistencia, declarando el inicio de la Fase Informativa a las 10:30 diez horas con treinta minutos.
3. **Fase informativa.** Las Consejera Integrantes de la Comisión Electoral, expusieron los siguientes temas:
 1. ¿Por qué el Instituto Electoral de Michoacán llevará a cabo una consulta?
 2. ¿Quién la pidió? ¿Por qué resultó procedente?
 3. ¿Qué es una consulta?
 4. ¿Para qué es esta consulta?
 5. ¿Qué es la transferencia de recursos?

6. ¿Qué implica la transferencia de recursos? ¿Cuáles son los alcances?
7. Los montos aproximados que corresponderán a la Encargatura Independiente de Carpinteros, pertenecientes al Municipio de Zitácuaro, Michoacán, los cuales son definidos por la Secretaría de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado de Michoacán.
8. ¿Cuáles serán las preguntas?
9. ¿Qué implicaciones tiene contestar en sentido afirmativo?
10. ¿Qué implicaciones tiene contestar en sentido negativo?
11. Atención y respuesta a todas las preguntas hasta agotar las dudas de las y los habitantes que participarán en la consulta.

Durante la exposición y el diálogo incluyente que se generó en la fase informativa, las expositoras proporcionaron toda la información necesaria para que las y los habitantes de la Encargatura conocieran la información y los datos suficientes que les permitieran decidir la respuesta a las preguntas que les harían en la fase consultiva, así como, que conocieran las implicaciones del ejercicio de su derecho al autogobierno a través del ejercicio directo de los recursos públicos, procedimiento establecido en los artículos 116, 117 y 118 de la Ley Orgánica.

Acto seguido, se procedió a la etapa de preguntas y respuestas, en la que las y los habitantes de la Encargatura, realizaron las siguientes preguntas:

1. *Ciudadana, preguntó a cerca de ¿Quién le va a pagar al Consejo que se forme y cómo van a vivir ahora en la comunidad?*

En respuesta la Consejera Electoral Carol Berenice Arellano Rangel, Consejera Presidenta de la Comisión Electoral para la Atención a Pueblos Indígenas del Instituto Electoral de Michoacán comentó que del recurso que reciba la comunidad, una parte se podrá destinar al pago de las personas que ejerzan el cargo de integrantes del Consejo de la comunidad, y será esta quien defina cual será el monto que recibirán.

2. *Ciudadano, cuestionó a cerca de ¿Hasta qué grado se limita el municipio de las instituciones escolares? y ¿a quién se acudiría si la comunidad decide autogobernarse?*



ACUERDO: IEM-CG-44/2023

Al respecto, el encargado del orden Juan Luis Sánchez Garduño, comentó que no se va a hacer a un lado a las personas en cuestiones de apoyo, que el Consejo llevará la organización y será lo mismo, la única diferencia es que se ocupará el apoyo de toda la comunidad. Así mismo la Consejera Carol Berenice Arellano Rangel, Consejera Presidenta de la Comisión Electoral para la Atención a Pueblos Indígenas, señaló que en el caso de los beneficios que recibe actualmente la comunidad de programas federales como el de Bienestar, esos se seguirán suministrando, ya que dependen de Instituciones Federales, además de que el Consejo que se forme puede hacer gestiones para que la comunidad reciba otros apoyos. Finalmente Mtra. Areli Oseguera Abarca, de la Subsecretaría de Enlace Legislativo y Asuntos Registrales, manifestó que en el nuevo nivel de gobierno se encuentran los Consejos Comunales los cuales en su integración cuentan con un Consejero o Consejera de Educación el cual podrá acudir a hacer las gestiones respectivas, así mismo señaló que la Secretaría de Gobierno los acompañará en el proceso.

Se dio por concluida la Fase Informativa siendo las 11:17 once horas con diecisiete minutos.

En relación con lo anterior, el Instituto Electoral de Michoacán declara que, durante el desarrollo de la Fase Informativa del proceso de consulta, los trabajos se desarrollaron en un ambiente de tranquilidad, en todo momento se consideraron y respetaron las prácticas tradicionales y los derechos humanos de la Encargatura.

4. Fase consultiva. A las 11:20 once horas con veinte minutos, inició de la Fase Consultiva, momento en el cual la Presidenta de la Comisión Electoral, Licda. Carol Berenice Arellano Rangel, en los términos de la BASE SEXTA de la Convocatoria aprobada y publicada, explicó que el método para dar respuesta a la consulta sería a **mano alzada**.

Acto seguido, se procedió por parte de la misma autoridad electoral a realizar las siguientes preguntas, de conformidad con la Convocatoria y el Plan de Trabajo:

1. ¿Están de acuerdo en autogobernarse mediante el ejercicio del presupuesto directo, una vez que la comunidad haya cumplido con los requisitos y trámites fiscales necesarios para recibirlo?
2. ¿Están de acuerdo en ejercer todas las funciones de gobierno establecidas en el artículo 118 de la Ley Orgánica Municipal de Michoacán y que en consecuencia se transfiera a la comunidad la parte proporcional, conforme al criterio poblacional, de todos los fondos y ramos estatales y federales que recibe el Ayuntamiento para cubrir dichas funciones?
3. ¿Están de acuerdo con que sea un Consejo Comunal, integrado por igual número de hombres y mujeres, de acuerdo con los usos y costumbres de la comunidad, quien administre dicho presupuesto?

El personal del Instituto realizó el conteo de todos y cada uno de los habitantes, respecto de cada una de las preguntas y las hicieron del conocimiento de las consejeras electorales, para su cómputo, resulta oportuno señalar que la votación de cada una de las preguntas, primero se realizó en sentido afirmativo y posteriormente en sentido negativo.

Una vez realizadas las sumas correspondientes se dieron a conocer los resultados y se colocó el cartel en la Unidad Deportiva de la Casa Comunal de la Encargatura Independiente de Carpinteros, los que se detallan a continuación:

PREGUNTA	SÍ	NO
1. ¿Están de acuerdo en autogobernarse mediante el ejercicio del presupuesto directo, una vez que la comunidad haya cumplido con los requisitos y trámites fiscales necesarios para recibirlo?	391	0

2. ¿Están de acuerdo en ejercer todas las funciones de gobierno establecidas en el artículo 118 de la Ley Orgánica Municipal de Michoacán y que en consecuencia se transfiera a la comunidad la parte proporcional, conforme al criterio poblacional, de todos los fondos y ramos estatales y federales que recibe el Ayuntamiento para cubrir dichas funciones?	397	0
3. ¿Están de acuerdo con que sea un Consejo Comunal, integrado por igual número de hombres y mujeres, de acuerdo con los usos y costumbres de la comunidad, quien administre dicho presupuesto?	395	0

A las 11:45 once horas con cuarenta y cinco minutos, se dio por terminada la consulta y se firmaron las actas de las fases informativa y consultiva.

OCTAVO. Validación del proceso de Consulta. Con fundamento en el artículo 33 del Reglamento de Consultas, y de conformidad al Acuerdo IEM-CG-003/2022, la Comisión Electoral estuvo en condiciones de poner a consideración de este Consejo General la calificación y declaratoria de validez de la Consulta dirigida a la Encargatura, sobre la determinación de la comunidad en decidir autogobernarse y administrar los recursos presupuestales de manera directa y autónoma, tal como lo mandata el artículo 117, fracción III, de la Ley Orgánica, por las consideraciones presentes.

De los requisitos y su cumplimiento:

En atención a lo establecido en el artículo 12 del Reglamento de Consultas, el proceso de Consulta se integra por las actividades preparatorias, la fase informativa, la fase consultiva y la publicación de los resultados, en ellas se realizaron diversas actividades, mismas que a continuación se detallan:

ACUERDO: IEM-CG-44/2023

ETAPAS	FUNDAMENTO	ACCIONES	CUMPLIMIENTO
Presentación de la Solicitud	Artículos 116 y 117 de la Ley Orgánica en relación con el 15 del Reglamento de Consulta.	- En la solicitud presentada ante este Instituto el 21 veintiuno de junio, se expresó la petición para hacer efectivo el derecho a ejercer su autonomía y autogobierno, mediante la administración directa de los recursos en términos de la Ley Orgánica. - Se adjuntó Acta de Asamblea General del 16 dieciséis de abril, firmada por autoridades civiles y comunales, asamblea en la que designaron a los integrantes de la comisión de seguimiento.	Sí, de acuerdo con la determinación del Consejo General emitida en el Acuerdo IEM-CG-31/2023. Asimismo, la Encargatura, si se encuentra en el catálogo de localidades indígenas del año 2010 dos mil diez², del Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas.
Etapas Preparatoria	Artículos 19 y 20 del Reglamento de Consultas	Reunión de trabajo presencial del 10 diez de julio, en la que se elaboró el Plan de Trabajo bajo los siguientes elementos: - Nombre de la comunidad; - Autoridades implicadas; - Objeto de la Consulta; - Metodología sobre el desarrollo de las fases informativa y consultiva; - Calendario de actividades; - Obligaciones, tareas y responsabilidades de los actores que se involucran en el proceso de Consulta; y, - Bases o términos de la convocatoria y los	Sí, mediante Acuerdo IEM-CEAPI-34/2023, se aprobó el Plan de Trabajo y la Convocatoria para la Consulta.

² Consultable en: <https://www.inpi.gob.mx/localidades2010-gobmx/>

ETAPAS	FUNDAMENTO	ACCIONES	CUMPLIMIENTO
Fase Informativa	Artículos 23 y 27 del Reglamento de Consulta.	mecanismos para difundir las fases informativa y consultiva. - Se brindó la información necesaria para tomar una determinación, tal como quedó aprobado en su Plan de Trabajo. - Elaboración del Acta correspondiente, indicando: fecha, lugar, hora de inicio y fin, nombres de las personas que desarrollaron el proceso de Consulta, y el desarrollo de la fase.	Sí, conforme a la convocatoria, se brindó la información pertinente, se respondieron las dudas de los asistentes y se desarrolló en español, tal como quedó asentado en el Acta elaborada para esta Fase.
Fase Consultiva	Artículo 30 del Reglamento de Consulta.	- Se preguntó a la comunidad: “1. ¿Están de acuerdo en autogobernarse mediante el ejercicio del presupuesto directo, una vez que la comunidad haya cumplido con los requisitos y trámites fiscales necesarios para recibirlo? 2. ¿Están de acuerdo en ejercer todas las funciones de gobierno establecidas en el artículo 118 de la Ley Orgánica Municipal de Michoacán y que se transfieran a la comunidad la parte proporcional de todos los fondos y ramos estatales y federales que recibe el Ayuntamiento para cubrir dichas funciones? 3. ¿Están de acuerdo que sea un Consejo	Sí, actividades que se desarrollaron en idioma español y quedaron asentadas en el Acta elaborada para esta Fase.

ACUERDO: IEM-CG-44/2023

ETAPAS	FUNDAMENTO	ACCIONES	CUMPLIMIENTO
		<i>Comunal, integrado por igual número de hombres y mujeres y de acuerdo a los usos y costumbres de la comunidad, quien administre dicho presupuesto?</i> Lo anterior con la finalidad de contar cuántas personas contestaban en sentido afirmativo o negativo. • Elaboración del Acta correspondiente, indicando: fecha, lugar, hora de inicio y fin, nombres de las personas que desarrollaron el proceso de Consulta, y el desarrollo de la fase.	
De los resultados	Artículo 32 del Reglamento de Consulta.	• Se difundieron los resultados en espacios públicos de la comunidad por integrantes de la misma.	SÍ, al momento de desahogar y concluir la Fase Consultiva, se dieron a conocer a los asistentes los resultados, además de publicarse en carteles que fueron colocados en la Unidad Deportiva de la Casa Comunal de la Encargatura Independiente de Carpinteros.

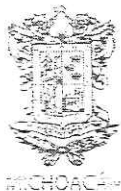
En el desarrollo de la Consulta, estuvieron presentes en el *presídium* las siguientes personas:

AUTORIDAD	NOMBRE
Instituto:	Licda. Carol Berenice Arellano Rangel
	Consejera Presidenta de la Comisión Electoral
	Mtra. Marlene Arisbe Mendoza Díaz de León

AUTORIDAD	NOMBRE
	Consejera integrante de la Comisión Electoral Mtra. Araceli Gutiérrez Cortés Consejera integrante de la Comisión Electoral Mtra. Lizbeht Díaz Mercado Coordinadora de Pueblos Indígenas Licda. Karina Molina Baltazar Funcionaria adscrita a la Coordinación de Oficialía Electoral
Gobierno del Estado de Michoacán	Mtra. Areli Oseguera Abarca, de la Subsecretaría de Enlace Legislativo y Asuntos Registrales de la Secretaría de Gobierno. C.P. Hermilia Acosta Calderón, en representación de la Secretaría de Finanzas y Administración.
Autoridades civiles y comunales	Juan Luis Sánchez Garduño Encargado del Orden Eloy Garduño Alvarado Presidente del Comisariado de Bienes Comunales Agapito Ávila Garduño Presidente del Consejo de Vigilancia
Comisión Estatal de Derechos Humanos	Licda. Julisa Rueda Arciga, Visitadora Regional de Zitácuaro, Michoacán.

Por lo anterior, la Comisión Electoral estuvo en condiciones de poner a consideración del Consejo General la calificación y declaratoria de validez de la Consulta previa, libre e informada ya que su desarrollo fue apegado al marco normativo, así como a los principios convencionales y constitucionales aplicables, cumpliendo con los siguientes parámetros:

- a) **Endógeno.** El resultado de la Consulta surgió de la voluntad de la Encargatura, para hacer frente a necesidades de la colectividad.
- b) **Libre.** El desarrollo de la Consulta fue realizado con el consentimiento libre e informado de las y los comuneros de la Encargatura, que participaron en todas las fases del desarrollo.



ACUERDO: IEM-CG-44/2023

- c) **Pacífico.** Durante el desarrollo de la Consulta se privilegiaron las medidas conducentes y adecuadas, mismas que permitieron las condiciones de diálogo y consenso necesarias para evitar la generación de violencia o la comisión de cualquier tipo de desórdenes sociales al seno de la comunidad.
- d) **Informado.** Se proporcionó a las y los habitantes de la Encargatura todos los datos y la información necesaria respecto de la realización, contenidos y resultados de la Consulta a efecto de que puedan adoptar la mejor decisión.
- e) **Democrático.** En la Consulta se establecieron los mecanismos correspondientes a efecto de que participara el mayor número de integrantes de la Encargatura, respetando en todo momento los derechos humanos.
- f) **Equitativo.** Durante la Consulta se benefició por igual a todas y todos los miembros, sin discriminación.
- g) **Socialmente responsable:** El procedimiento se llevó a cabo tomando en consideración las necesidades y requerimientos de la Encargatura, para hacer efectivo su derecho a la Consulta.
- h) **Autogestionado:** La solicitud de Consulta fue presentada por la propia comunidad a través de sus autoridades civiles y comunales, siendo éstas quienes definieron el procedimiento de la Consulta previa libre e informada a la Encargatura, a través de sus propias formas de organización y participación acordada.
- i) **Previa:** Este elemento consistió en cuestionar previamente si es su deseo autogobernarse y administrar los recursos presupuestales de manera directa y autónoma.
- j) **Buena fe:** La Consulta se realizó bajo el principio de buena fe, ya que se adoptó la determinación correspondiente de manera libre, pacífica, siguiendo sus propias tradiciones y costumbres.

Por tanto, se concluye que, en apego a lo dispuesto por la fracción III, del artículo 117 de la Ley Orgánica, este Instituto se encuentra facultado para realizar una Consulta previa, libre e informada, una vez presentada la solicitud y cumplidos los requisitos de la Ley Orgánica ante el Instituto, en la que las comunidades indígenas especifiquen por mandato de la asamblea general y en ejercicio de sus



ACUERDO: IEM-CG-44/2023

derechos de autonomía y autogobierno si es su deseo gobernarse y administrarse mediante autoridades tradicionales; como es el caso de la Encargatura Independiente Indígena de Carpinteros, perteneciente al municipio de Zitácuaro, Michoacán.

Ahora bien, por lo que hace a este tipo de Consulta, tal como lo establece la Ley Orgánica, le corresponde a este Instituto materializar estos derechos en conjunto con el Ayuntamiento, es decir, son las instancias responsables para realizar la Consulta.

Al respecto, cabe mencionar que este Instituto, de conformidad al artículo 29 del Código Electoral, es el órgano responsable del ejercicio de la función estatal de organizar los procesos de participación ciudadana, como es el presente caso, la Consulta a comunidades a pueblos indígenas tomando los acuerdos necesarios para su cabal cumplimiento. Ello implica, que este Instituto debe asegurar que las actividades y mecanismos que desarrolla estén dotados de certeza y legalidad.

Adicionalmente, es importante destacar que todas las autoridades tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. Aunado a ello, la Sala Superior ha referido³ que el pleno reconocimiento de los derechos de autodeterminación, autonomía y autogobierno de los pueblos y comunidades indígenas supone garantizar un mínimo de derechos, entre ellos, los previstos en el artículo 2, Apartado B, fracción I, de la Constitución Federal, consistentes en determinar su condición política y perseguir libremente su desarrollo integral, así como administrar directamente las asignaciones presupuestales que las autoridades municipales deberán determinar equitativamente, en el contexto de la legislación estatal aplicable.

En este sentido, el establecimiento de mecanismos idóneos que garanticen el acceso, uso y la participación efectiva de los pueblos indígenas en la administración de los recursos que les corresponden a través de procedimientos culturalmente adecuados para la toma de decisiones, como lo es, la realización de una Consulta, significa la adopción de las medidas necesarias, en el caso que

³ Sentencias relativas a los juicios SUP-JDC-1865/2015 y SUP-JDC-1966/2016.

nos ocupa la promulgación de la Ley Orgánica, para hacer efectivos los derechos de participación política como parte de su autogobierno.

En consecuencia, el actuar de este Instituto, respecto de consultar a la Encargatura, sobre si estuvieron de acuerdo en autogobernarse y administrar los recursos presupuestales de manera directa y autónoma se realizó en estricto apego a lo establecido en normativa, y de realizarse adecuadamente sus efectos serán vinculatorios de conformidad a los artículos 117 y 118 de la Ley Orgánica en relación con el artículo 74 de la Ley de Mecanismos.

Así, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 117 de la Ley Orgánica y en relación con lo establecido en el diverso 33 del Reglamento de Consultas, de conformidad a la metodología aprobada para tal efecto mediante el Acuerdo IEM-CG-003/2022, una vez que se han llevado a cabo las fases informativa y consultiva del proceso de consulta previa, libre y dirigida a la Encargatura, sobre si estaban de acuerdo en autogobernarse y administrar los recursos presupuestales de manera directa y autónoma y toda vez que la Comisión Electoral sometió a consideración de este Consejo General la calificación y declaratoria de validez de dicha Consulta, tal como lo mandata el artículo 117, fracción III, de la Ley Orgánica, en relación con el punto de acuerdo SEGUNDO del citado Acuerdo que, con base en los antecedentes, así como las razones y fundamentos expuestos en el cuerpo del presente Acuerdo, este Consejo General emite el siguiente:

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN, POR MEDIO DEL CUAL, A PROPUESTA DE LA COMISIÓN ELECTORAL PARA LA ATENCIÓN A PUEBLOS INDÍGENAS, SE APRUEBA LA CALIFICACIÓN Y DECLARATORIA DE VALIDEZ DE LA CONSULTA PREVIA, LIBRE E INFORMADA SOLICITADA POR LAS AUTORIDADES CIVILES, COMUNALES Y LA COMISIÓN DE SEGUIMIENTO DE LA ENCARGATURA INDEPENDIENTE INDÍGENA DE CARPINTEROS, PERTENECIENTE AL MUNICIPIO DE ZITÁCUARO, MICHOACÁN, POR LA QUE DETERMINARON AUTOGOBERNARSE Y ADMINISTRAR LOS RECURSOS PRESUPUESTALES DE MANERA DIRECTA Y AUTÓNOMA.



ACUERDO: IEM-CG-44/2023

PRIMERO. El Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán, es competente para emitir el presente Acuerdo.

SEGUNDO. Se califica y declara legalmente válida la Consulta realizada a la Encargatura Independiente Indígena de Carpinteros, perteneciente al municipio de Zitácuaro, por lo que corresponde única y exclusivamente sobre la determinación de la comunidad de autogobernarse y administrar los recursos presupuestales de manera directa y autónoma, tal como lo mandata el artículo 117, fracción III, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo, al haberse cumplido con las etapas correspondientes.

TRANSITORIOS:

PRIMERO. El presente Acuerdo surtirá efectos a partir del día de su aprobación.

SEGUNDO. Notifíquese el presente Acuerdo, a través de copia certificada y mediante cédula de notificación personal a: Juan Luis Sánchez Garduño, Encargado del Orden; Eloy Garduño Alvarado, Presidente del Comisariado de Bienes Comunales; Agapito Ávila Garduño, Presidente del Consejo de Vigilancia; así como a los integrantes de la Comisión de Seguimiento, Osvaldo Saúl Morales Díaz, Elizabeth García Sotero, Angélica Velázquez Esquivel, C. J. Guadalupe Garduño Velázquez, Miguel Ángel Alanís Ávila y Rolando Suárez Maya; todos de la Encargatura Independiente Indígena de Carpinteros, perteneciente al municipio de Zitácuaro, Michoacán, en el domicilio señalado en esta ciudad en su escrito de solicitud y por conducto de las personas autorizadas para tal fin.

TERCERO. Notifíquese, de manera certificada y mediante Oficio al Ayuntamiento de Zitácuaro, Michoacán.

CUARTO. Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo, así como en estrados institucionales y en la página de internet de este Instituto.

QUINTO. Notifíquese, para su conocimiento, al Instituto Nacional Electoral, a través de la Dirección Ejecutiva de Vinculación y Servicio Profesional Electoral



ACUERDO: IEM-CG-44/2023

de este Instituto, ello en términos de lo establecido en el artículo 44, fracciones II, VII, y XIV del Código Electoral del Estado.

Así lo aprobó, por unanimidad de votos, en Sesión Extraordinaria Urgente de veintiséis de julio de dos mil veintitrés, el Consejo General, integrado por el Consejero Presidente Mtro. Ignacio Hurtado Gómez, las Consejeras y los Consejeros Electorales Licda. Carol Berenice Arellano Rangel, Mtra. Araceli Gutiérrez Cortés, Mtra. Marlene Arisbe Mendoza Díaz de León, Mtro. Juan Adolfo Montiel Hernández, Mtro. Luis Ignacio Peña Godínez y Mtra. Viridiana Villaseñor Aguirre, ante la Secretaria Ejecutiva que autoriza, María de Lourdes Becerra Pérez.



IGNACIO HURTADO GÓMEZ
CONSEJERO PRESIDENTE
DEL INSTITUTO ELECTORAL DE
MICHOACÁN

MARÍA DE LOURDES BECERRA PÉREZ
SECRETARIA EJECUTIVA DEL
INSTITUTO ELECTORAL DE
MICHOACÁN